

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 743

Panamá, 9 de julio de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

**Recurso de Apelación.
(Promoción y sustentación).**

El licenciado Bolívar Rodríguez Fong, actuando en representación de **Pedro E. Camargo Díaz**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el resuelto 62 de 1 de febrero de 2010, emitido por la **directora general del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 18 de mayo de 2010, visible a foja 10 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior; solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración en lo que corresponde a la admisión de la mencionada demanda, radica en el hecho que, tal como puede advertirse, la misma

es contraria a lo que señala el artículo 44 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial, aplicable de manera supletoria por mandato expreso del artículo 57c de la citada ley. (Cfr. fojas 5 y 6 del expediente judicial).

En efecto, este Despacho observa que el demandante ha aportado copia del resuelto 62 de 1 de febrero de 2010, el cual constituye el acto administrativo demandado, sin que el mismo haya sido debidamente autenticado por la autoridad que lo emitió, es decir, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. Además, el recurrente también presenta una copia, igualmente sin autenticar, de la resolución 93 del 22 de febrero de 2010 visible a foja 6 del expediente judicial, por medio de la cual se niega el recurso de reconsideración que presentó en contra del acto original, formalidad que es indispensable para la eficacia probatoria de ese documento.

En el sentido antes anotado, es menester que se tenga en cuenta que el artículo 833 del Código Judicial es claro al señalar, entre otras cosas, que los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias autenticadas por el funcionario público encargado de su custodia, a menos que sean compulsadas del original.

Al referirse al cumplimiento del requisito procesal contenido en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, ese Tribunal se pronunció mediante el auto de 14 de enero de 2008 en los siguientes términos:

"...

Por otro lado, esta Sala en reiterados fallos ha expuesto que los actos administrativos que se demanden deben ser presentados, sino en original, al menos copia debidamente autenticada 'por el emisor o facultado para ello dentro de la entidad requerida', donde además se debe observar con claridad meridiana las constancias de notificación, situación que no observamos en esta ocasión en el documento que corre de fojas 1 a 2 del presente expediente, es decir, que en ausencia de tan esenciales elementos o requisitos..." (Lo subrayado es nuestro)

De conformidad con el criterio expuesto, solicitamos a esa Sala que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, según el cual no se dará curso a la demanda que carezca de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden, REVOQUE la providencia de 18 de mayo de 2010 (Cfr. foja 10 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Exp.535-10